



# COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Ejecutivo Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211

## CONVOCATORIA OFICIAL A ELECCIONES

### ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL

COLEGIO DE TOPÓGRAFOS DE BOLIVIA – COTOBOL

LEY 2997

Artículo 3°. -  
(Alcance del  
Ejercicio  
Profesional)

TOPOGRAFIA,  
CARTOGRAFIA Y  
GEODESIA, QUE  
INCLUYE  
LEVANTAMIENTOS:

- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aerofotogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de  
Comunicación
- Agrimensura en  
general.

Artículo 6°. -  
(Responsabilidad  
Civil y Penal) Todo  
documento técnico  
topográfico  
elaborado,  
redactado y firmado  
por un profesional  
Topógrafo, implica  
responsabilidad civil  
y penal, debiendo al  
efecto llevar el  
correspondiente  
número de registro.

Artículo 11°. -  
(Ejercicio  
Indebido) El  
ejercicio indebido  
de la profesión está  
sancionado por la  
legislación penal.

GESTIÓN 2026 – 2028



En cumplimiento de lo dispuesto por el **Estatuto Orgánico Nacional del Colegio de Topógrafos de Bolivia (COTOBOL)**, el **Reglamento Electoral para la Elección de Miembros del Comité Ejecutivo Nacional**, la Ley N° 2997 de 14 de marzo de 2005, las **Resoluciones Congresales** y las resoluciones de los **Órganos de Gobierno Nacionales** vigentes, y en el marco de los **Congresos Ordinarios y Extraordinarios Nacionales del COTOBOL**.

**CONSIDERANDO** que se ha aprobado la realización del **XV Congreso Ordinario Nacional**, a llevarse a cabo en la **ciudad de Sucre, Departamento de Chuquisaca**, los días **sábado 21 y domingo 22 de febrero de 2026**, a partir de **horas 09:00 a.m.**, en el **recinto que será establecido por la instancia organizadora y comunicado oficialmente con la debida antelación**, actuando como **Colegio anfitrión el Colegio Departamental de Topógrafos de Chuquisaca**;

El **COMITÉ ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA (COTOBOL)**, legalmente constituido y elegido en Reunión Ampliada Nacional, en su condición de **órgano independiente y competente para la administración y conducción de los procesos electorales nacionales**,

### CONVOCA

a todos los **Colegios Departamentales, delegados debidamente acreditados y miembros habilitados**, a participar en las **ELECCIONES PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DEL COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA (COTOBOL), GESTIÓN 2026 – 2028**, proceso que se regirá estrictamente por el Estatuto Orgánico Nacional, Reglamentos internos, resoluciones congresales y demás normativa institucional vigente, conforme a las siguientes disposiciones:

### I. NATURALEZA Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

El **Tribunal de Ética** es el órgano autónomo encargado de velar por el cumplimiento de los principios éticos, disciplinarios y deontológicos del ejercicio profesional, así como de conocer,



# COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Ejecutivo Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211

procesar y resolver denuncias, faltas éticas y conflictos entre colegiados, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico Nacional y Reglamentos específicos.

## LEY 2997

Artículo 3º. -  
(Alcance del  
Ejercicio  
Profesional)

TOPOGRAFIA,  
CARTOGRAFIA Y  
GEODESIA, QUE  
INCLUYE  
LEVANTAMIENTOS:  
- Geodésicos  
- Topográficos  
- Fisiográficos  
- Aerofotogramétricos  
- Catastrales  
- Subterráneos  
- Hidrográficos  
- Vías de  
Comunicación  
- Agrimensura en  
general.

Artículo 6º. -  
(Responsabilidad  
Civil y Penal) Todo  
documento técnico  
topográfico  
elaborado,  
redactado y firmado  
por un profesional  
Topógrafo, implica  
responsabilidad civil  
y penal, debiendo al  
efecto llevar el  
correspondiente  
número de registro.

Artículo 11º. -  
(Ejercicio  
Indebido) El  
ejercicio indebido  
de la profesión está  
sancionado por la  
legislación penal.

## II. REQUISITOS INSTITUCIONALES PREVIOS

1. Los Colegios Departamentales deberán encontrarse **al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas** ante el Comité Ejecutivo Nacional – COTOBOL.
2. Solo Podrán participar únicamente los **Colegios Departamentales que cuenten con un Directorio vigente** conforme al Estatuto Orgánico Nacional y Reglamentos, es decir, cuya gestión se encuentre dentro del período reglamentario de **dos (2) años**.
3. Todos los pagos y regularizaciones deberán efectuarse **antes del inicio del Congreso Ordinario Nacional**.
4. El proceso eleccionario se desarrollará como acto **formal e institucional**, sujeto a la normativa interna vigente.

## III. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Ética estará conformado por **miembros titulares y suplentes**, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico Nacional, debiendo garantizarse:

- Independencia funcional
- Probidad moral y ética profesional
- Idoneidad y experiencia profesional

La composición mínima será:

- **Presidente del Tribunal**
- **Secretario del Tribunal**
- **Un Vocal**
- **Tres suplentes**, quienes asumirán los cargos de la Comisión de Conciliación, actuando en los casos que así lo establezca el reglamento y reemplazando a los miembros titulares del Tribunal en caso de ausencia, impedimento o excusa debidamente justificada.



# COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Ejecutivo Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211



## LEY 2997

Artículo 3º. -  
(Alcance del  
Ejercicio  
Profesional)

TOPOGRAFIA,  
CARTOGRAFIA Y  
GEODESIA, QUE  
INCLUYE  
LEVANTAMIENTOS:  
- Geodésicos  
- Topográficos  
- Fisiográficos  
- Aerofotogramétricos  
- Catastrales  
- Subterráneos  
- Hidrográficos  
- Vías de  
Comunicación  
- Agrimensura en  
general.

Artículo 6º. -  
(Responsabilidad  
Civil y Penal) Todo  
documento técnico  
topográfico  
elaborado,  
redactado y firmado  
por un profesional  
Topógrafo, implica  
responsabilidad civil  
y penal, debiendo al  
efecto llevar el  
correspondiente  
número de registro.

Artículo 11º. -  
(Ejercicio  
Indebido) El  
ejercicio indebido  
de la profesión está  
sancionado por la  
legislación penal.

## IV. POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

1. Las postulaciones podrán realizarse a título individual o mediante propuesta de los Colegios Departamentales.
2. La documentación deberá presentarse en **sobre cerrado y debidamente rotulado**, en la **Secretaría del Colegio Departamental sede del Congreso**.
3. El plazo de inscripción vencerá el **sábado 07 de febrero de 2026 a horas 12:00 p.m.**, en secretaría del Colegio de Topógrafos Departamental donde se realice el congreso, ubicación que se indicará en la convocatoria del congreso.

### Documentación requerida:

- Carta dirigida al presidente del Comité Electoral Nacional solicitando la inscripción como candidato/a, indicando el cargo al que postula.
- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad.
- Fotocopia del Diploma Académico y Título en Provisión Nacional.
- Fotocopia de Credencial del Colegio de Topógrafos de Bolivia Vigente.
- Certificación de antigüedad emitida por la Departamental del Colegio de Topógrafos de Bolivia correspondiente.
- Certificación de no deuda, Emitida por la Departamental del Colegio de Topógrafos de Bolivia correspondiente.
- Certificado actualizado de no sanción emitido por el Tribunal Departamental de Ética Profesional.
- Hoja de vida resumida.
- **Certificado actualizado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) o certificación oficial equivalente - vigente**, que acredite la inexistencia de antecedentes penales y/o procesos con sentencia ejecutoriada, en resguardo de la **idoneidad, probidad moral y conducta ética intachable** exigidas para el ejercicio de funciones en el Tribunal de Ética.

## V. SOBRE LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

En resguardo del derecho a la participación y del debido proceso electoral, los **Presidentes de los Colegios Departamentales** deberán emitir y tramitar oportunamente las certificaciones, informes y respuestas solicitadas por los postulantes al Tribunal Superior de Ética Profesional.



# COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

## Comité Ejecutivo Nacional

### Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211

Esta obligación se sustenta en el **Artículo 24 de la Constitución Política del Estado**, así como en los principios de celeridad, eficacia y buena fe administrativa previstos en el Estatuto Orgánico Nacional y el Reglamento Electoral.

#### LEY 2997

Artículo 3º. -  
(Alcance del  
Ejercicio  
Profesional)

TOPOGRAFIA,  
CARTOGRAFIA Y  
GEODESIA, QUE  
INCLUYE  
LEVANTAMIENTOS:  
- Geodésicos  
- Topográficos  
- Fisiográficos  
- Aerofotogramétricos  
- Catastrales  
- Subterráneos  
- Hidrográficos  
- Vías de  
Comunicación  
- Agrimensura en  
general.

Artículo 6º. -  
(Responsabilidad  
Civil y Penal) Todo  
documento técnico  
topográfico  
elaborado,  
redactado y firmado  
por un profesional  
Topógrafo, implica  
responsabilidad civil  
y penal, debiendo al  
efecto llevar el  
correspondiente  
número de registro.

Artículo 11º. -  
(Ejercicio  
Indebido) El  
ejercicio indebido  
de la profesión está  
sancionado por la  
legislación penal.

El incumplimiento injustificado podrá ser puesto en conocimiento de las **instancias competentes del COTOBOL** para su evaluación conforme a la normativa interna vigente.

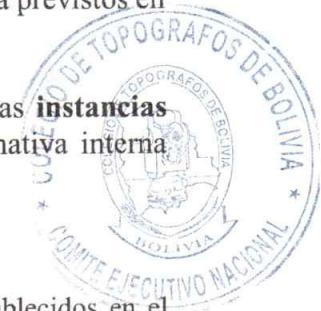
## VI. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN

Para su habilitación, los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico Nacional, entre ellos:

- Ser ciudadano boliviano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles [Fotocopia simple de la Cédula de Identidad Vigente].
- Tener una **antigüedad mínima de diez (10) años** en el Registro Nacional del COTOBOL [Emitida por la Departamental del Colegio de Topógrafos de Bolivia correspondiente].
- No haber sido sancionado por faltas éticas ni por autoridad judicial con sentencia ejecutoriada.
- Poseer el Grado Académico mayor que otorga el Sistema Universitario Público en la Especialidad, para todas las carteras.
- Contar con reconocida **solvencia moral y ética profesional**.
- No encontrarse comprendido en causales de incompatibilidad.
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la institución [Certificación Emitida por la Departamental del Colegio de Topógrafos de Bolivia correspondiente].
- No ser miembro en ejercicio del Comité Ejecutivo Nacional ni de Directorios Departamentales [Certificación Emitida por la Departamental del Colegio de Topógrafos de Bolivia correspondiente y el Comité Ejecutivo Nacional].

## VII. OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN

En caso de existir observaciones a la documentación presentada, estas serán notificadas al postulante correspondiente, quien deberá **subsanarlas en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas**, computables a partir de la notificación.





# COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Ejecutivo Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211

## LEY 2997

Artículo 3º. -  
(Alcance del  
Ejercicio  
Profesional)

TOPOGRAFIA,  
CARTOGRAFIA Y  
GEODESIA, QUE  
INCLUYE  
LEVANTAMIENTOS:  
- Geodésicos  
- Topográficos  
- Fisiográficos  
- Aerofotogramétricos  
- Catastrales  
- Subterráneos  
- Hidrográficos  
- Vías de  
Comunicación  
- Agrimensura en  
general.

Artículo 6º. -  
(Responsabilidad  
Civil y Penal) Todo  
documento técnico  
topográfico  
elaborado,  
redactado y firmado  
por un profesional  
Topógrafo, implica  
responsabilidad civil  
y penal, debiendo al  
efecto llevar el  
correspondiente  
número de registro.

Artículo 11º. -  
(Ejercicio  
Indebido) El  
ejercicio indebido  
de la profesión está  
sancionado por la  
legislación penal.

## VIII. PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS HABILITADOS

El Comité Electoral Nacional procederá a la **publicación oficial de los candidatos habilitados**, a través del Comité Ejecutivo Nacional y de los Presidentes Departamentales, para su conocimiento y socialización.

## IX. ELECTORES Y MODALIDAD DE VOTACIÓN

- Tendrán derecho a voto:
  - Los delegados titulares debidamente acreditados por cada Colegio Departamental, con respaldo de acta de asamblea con la firma de los asistentes (documentos originales – acreditación y acta de asamblea).
  - Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio también estarán habilitados para votar.
- De acuerdo con la Resolución N° 03/2024 del XIV Congreso Nacional Ordinario Colegio de Topógrafos de Bolivia COTOBOL, de fecha **24 de febrero de 2024**, artículo 7mo. La regional El Alto participara con **un (1) delegado Titular y un (1) delegado Suplente** en todos los órganos de Gobierno, en coordinación con su Colegio Departamental.

La votación será:

- Directa
- Escrita
- Secreta
- Obligatoria

## X. ACTO ELECCIONARIO Y ESCRUTINIO

El acto eleccionario se llevará a cabo el **domingo 22 de febrero de 2026**, en el lugar donde se desarrolle el Congreso, conforme al cronograma aprobado.

El voto será depositado en ánfora habilitada para el efecto, conforme a los Artículos 8 al 13 del Reglamento Electoral.



# COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Ejecutivo Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211

## LEY 2997

Artículo 3°. -  
(Alcance del  
Ejercicio  
Profesional)

TOPOGRAFIA,  
CARTOGRAFIA Y  
GEODESIA, QUE  
INCLUYE:  
LEVANTAMIENTOS:  
- Geodésicos  
- Topográficos  
- Fisiográficos  
- Aerofotogramétricos  
- Catastrales  
- Subterráneos  
- Hidrográficos  
- Vías de  
Comunicación  
- Agrimensura en  
general.

Artículo 6°. -  
(Responsabilidad  
Civil y Penal) Todo  
documento técnico  
topográfico  
elaborado,  
redactado y firmado  
por un profesional  
Topógrafo, implica  
responsabilidad civil  
y penal, debiendo al  
efecto llevar el  
correspondiente  
número de registro.

Artículo 11°. -  
(Ejercicio  
Indebido) El  
ejercicio indebido  
de la profesión está  
sancionado por la  
legislación penal.

Los electores estarán conformados por todos los delegados titulares y miembros del CEN que asistan al Congreso.

El escrutinio se realizará inmediatamente concluida la votación, en presencia de los miembros del Comité Electoral Nacional y delegados acreditados, levantándose el acta correspondiente.

## XI. PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN

Serán proclamados electos los candidatos que obtengan la **mayor votación válida**, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

La posesión de los miembros del **Tribunal de Ética del COTOBOL, Gestión 2026 – 2028**, se realizará durante el desarrollo del Congreso Ordinario Nacional, bajo programa establecido por el Comité Electoral Nacional.

Atentamente;

## COMITÉ ELECTORAL NACIONAL – COTOBOL



M.Sc. Boris Eddy Coca Ríos  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA  
DEPARTAMENTAL TARIJA

M.Sc. Lic. Boris Eddy Coca Ríos

Presidente del Comité Electoral Nacional  
Presidente Colegio Departamental de  
Topógrafos de Tarija



Lic. Osmar Mendoza Vacaflo  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA  
DEPARTAMENTAL CHUQUISACA

Secretario del Comité Electoral Nacional  
Presidente Colegio Departamental de  
Topógrafos de Chuquisaca



Ing. Elio Natalio León Roque

Vocal del Comité Electoral Nacional  
Presidente Colegio Departamental de  
Topógrafos de Cochabamba

